

1.3 Acciones para el fomento de la ética y la integridad en la Administración Pública federal mexicana

Eber Omar Betanzos Torres⁸

Resumen

En este estudio se reflexiona sobre la ética pública, tomando como punto de partida las expectativas ciudadanas respecto de la Administración Pública y el comportamiento de los servidores públicos, de quienes se espera compromiso, eficacia, eficiencia, imparcialidad e integridad. Para estar a la altura a esta expectativa, es indispensable que se implementen diversas acciones para fomentar la ética y la integridad en la gestión pública, bajo esta perspectiva se analizan las acciones implementadas por la Secretaría de la Función Pública para fomentar la integridad y la ética entre los servidores públicos y prevenir la comisión de actos de corrupción.

Introducción

La confianza de la sociedad en las instituciones y en las autoridades, a nivel global, se encuentra en un momento crítico. Diversos escándalos relacionados con actos indebidos o de franca corrupción cometidos por funcionarios públicos ocupan importantes espacios en los medios de comunicación y aumentan la desconfianza ciudadana. En la recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública (2017) se muestra que existe una relación directa entre la confianza en las instituciones y la percepción de corrupción: A mayor percepción de corrupción, la confianza en las instituciones disminuye (OCDE, 2017: 3).

En fechas recientes, en nuestro país, el combate a la corrupción ocupa un lugar preponderante en el debate nacional, lo que ha dado lugar a trascendentales reformas, como la creación del Sistema Nacional Anticorrupción. Sin embargo, aún tenemos

⁸ Actualmente Subsecretario de la Función Pública de la Secretaría de la Función Pública.

Carlos F. Matute González / Maximiliano García Guzmán

Christian M. Sánchez Jáuregui

(Compiladores)

grandes pendientes en esta materia, como lo refleja la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017: Por cada cien mil habitantes, 14,635 personas se han enfrentado a un acto de corrupción al realizar algún trámite, especialmente en aquéllos relacionados con la seguridad pública (59,5%) y la propiedad (30.7%) (INEGI, 2018). Este dato se corrobora en la Encuesta Nacional de Victimización, en lo referente a la percepción de corrupción respecto de las autoridades de seguridad y justicia, el 77.7% de la población considera que la policía de tránsito es corrupta, seguida de la policía preventiva municipal con un 68.1% (INEGI, 2017).

¿Qué hacer para aumentar la confianza ciudadana en las autoridades e instituciones? ¿Qué estrategias se deben implementar para combatir a la corrupción? ¿Qué papel juega la ética pública en el combate a la corrupción? ¿Es suficiente un cambio legislativo o es necesario emprender acciones que lo complementen, con la participación activa y comprometida del gobierno, el sector privado y la sociedad civil organizada? Para responder estas interrogantes es relevante considerar que cuando un funcionario público comete un acto indebido o corrupto ofende a la ciudadanía, quien tiene el derecho de exigir a sus gobernantes y funcionarios probidad, eficiencia y un limpio manejo de todos y cada uno de los asuntos públicos; en otras palabras, que no la defrauden y actúen con transparencia (Camps, 2010).

En este orden de ideas, no debemos olvidar que la administración pública es una institución al servicio de los intereses generales, los cuales deben definirse de manera abierta, plural, dinámica, complementaria y con un fuerte compromiso con los valores; es decir, es una institución que sirve a la comunidad (Aguilera, 2015: 38). La función pública no es un fin en sí misma, es un medio para alcanzar el bien común que con su labor cotidiana contribuye a la satisfacción de las necesidades básicas, vitales y culturales y reconoce a los ciudadanos como seres autónomos (Michelini, 2007).

**El Instituto Nacional de Administración Pública en la
Reunión Nacional de Administración Pública 2018**

A ella se contrapone el derecho humano a la buena administración y el buen gobierno, el cual fue reconocido, por primera vez, en el artículo 41 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales y, de ahí, se ha incorporado a diversos ordenamientos jurídicos en todo el orbe. Si bien no es un derecho reconocido de manera explícita en nuestra Constitución Política, los principios que lo integran si forman parte de nuestro ordenamiento constitucional y son reconocidos por el Derecho Administrativo.

A nivel local, este derecho está incluido en la Constitución de la Ciudad de México, que entrará en vigor el próximo 17 de septiembre. Conforme con su artículo 7, toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Además, las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad, resolver los asuntos de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento. También se debe garantizar el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de los datos personales.

Como explica Jubitz Franciskovic, el buen gobierno es una forma de ejercicio del poder que se caracteriza por la eficiencia, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación de la sociedad civil y el Estado sw Derecho, que revela la determinación de un gobierno de utilizar los recursos disponibles a favor del desarrollo económico y social; para lograrlo es indispensable garantizar el carácter del Estado como ente de interés público, a través, primero, de una burocracia honrada, eficiente y eficaz y una relación Estado-Sociedad que permita a los actores sociales, políticos y económicos exigir –obligar– al gobierno a mantener el Estado de Derecho y cumplir sus promesas, estrategia central de lo que se ha denominado Nueva Gestión Pública (Franciskovic, 2013).

Carlos F. Matute González / Maximiliano García Guzmán

Christian M. Sánchez Jáuregui

(Compiladores)

Así, para materializar el derecho a la buena administración y al buen gobierno se requiere una burocracia honrada, eficiente y eficaz, es indispensable contar con la ética y la integridad en la gestión pública. Es por ello que el derecho a la buena administración y sus principios, establecidos en la Carta Europea, adquieren sentido al interpretarse a la luz del Código de Buena Conducta Administrativa para el Personal de la Comisión Europea en sus relaciones con el Pùblico; el cual define los principios que guían las relaciones entre la Comisión y los habitantes de la Unión: legalidad, no discriminación, proporcionalidad de las medidas con los objetivos perseguidos y coherencia en el comportamiento administrativo (Michelini, 2007: 43).

En el ámbito iberoamericano, en junio de 2006, se adoptó el Código Iberoamericano de Buen Gobierno, el cual busca contribuir a la dignificación social del servicio público para lograr que la acción de los gobiernos consista en la práctica de la promoción del interés general. De acuerdo con este Código, es inaceptable que un gobierno ampare y facilite la corrupción, dificulte el escrutinio público sobre su toma de decisiones, no tome en cuenta las necesidades de sus ciudadanos, sea irresponsable o no rinda cuentas.

El Código Iberoamericano también nos permite dotar de sentido al derecho a la buena administración, dado que define al buen gobierno como aquél “que busca y promueve el interés general, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, respetando todos los derechos humanos, los valores y procedimientos de la democracia y el Estado de Derecho” (CLAD, 2006).

En pocas palabras, un comportamiento ético de los funcionarios públicos, así como de todos los gobernados, es una condición indispensable para el buen gobierno. Por todas estas razones, la ética aplicada al servicio público, o ética pública, es fundamental, puesto que ayuda a guiar las acciones de los funcionarios públicos hacia la satisfacción del interés general y es, a su vez, un mecanismo de control de arbitrariedades y antivalores en el ejercicio del poder público, pero, sobre todo, propicia y mantiene

**El Instituto Nacional de Administración Pública en la
Reunión Nacional de Administración Pública 2018**

la confianza en la administración y las instituciones y, con ello, contribuye a mejorar su calidad (Bautista, 2009:14). En este sentido, el principal reto de la ética pública no es únicamente que se establezcan valores, sino que éstos sean conocidos por los servidores públicos, sino que sean interiorizados y los apliquen en su vida cotidiana, concretamente en el desempeño de sus labores y, por tanto, actúen conforme a ellos (Bautista, 2009).

I. Importancia del conocimiento de la ética y la integridad

Para desarrollar este punto, debemos partir de definir a la ética; la cual es una parte de la filosofía que se encarga de estudiar, con base en la razón teórica, la corrección de los actos humanos en orden al bien trascendente, para buscar realizarlo libremente a través del ejercicio de la razón práctica orientada por la dignidad humana (Betanzos, 2012: 1).

Es importante tomar en cuenta que la ética implica un saber de carácter normativo, pues establece criterios de conducta trascendentales derivados de la natural dignidad humana, misma que también dirige en la voluntad el principio natural de rectitud moral que lleva a la inclinación natural al bien. (Betanzos, 2012: 5)

La Ética Pública, por su parte, estudia la corrección de los actos humanos, libres, realizados por los funcionarios públicos, en el desempeño de su función pública, en orden al interés general, el bien común y el servicio a la sociedad, a los demás (Rodríguez-Arana, 2017: 76).

El interés general es el principal elemento configurador de la Administración Pública (Rodríguez-Arana Muñoz, 2017: 67), por lo cual la Administración debe alinear sus acciones conforme al cumplimiento de los valores, principios y normas éticas compartidas para mantener y dar prioridad al interés general, por encima de intereses privados (OCDE, 2017: 3).

Debemos tener en cuenta que la ciudadanía tiene una expectativa ética mayor respecto de los funcionarios públicos, supone que

Carlos F. Matute González / Maximiliano García Guzmán

Christian M. Sánchez Jáuregui

(Compiladores)

sean comprometidos, eficaces, eficientes, honestos, imparciales, integros, leales, objetivos, sensibles respecto de los derechos humanos; en otras palabras: los funcionarios públicos deben ser la personificación de los valores y principios relacionados con la idea de “servicio”; es decir, la colectividad espera que sus servidores tengan una conducta imparcial, objetiva e íntegra en la gestión de los asuntos públicos (Bautista, 2009: 14).

La ética pública nos brinda los principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta de las personas que desempeñan una función pública, busca que los valores se materialicen en cada acto que realiza el funcionario público (Bautista, 2009). En su labor cotidiana, los servidores públicos se enfrentan a diversos conflictos, que en muchas ocasiones plantean dilemas éticos, para resolverlos de manera adecuada, es importante que los funcionarios cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias, primero para reconocer las connotaciones éticas del conflicto y, en segundo lugar, para enfrentarlo de un modo que pueda calificarse como ético; la respuesta, además, deberá ser acorde a los valores de la dependencia o entidad, el bien común y el interés general.

La ausencia de valores y, en especial, de ética, genera un aumento de vicios y antivalores dentro de la función pública, como la corrupción y da por resultado la pérdida de confianza ciudadana en las instituciones (Bautista, 2009). Los principios éticos y los valores en la Administración Pública no son restricciones o limitantes para su eficaz actividad, son garantías para una mejor gestión pública (Rodríguez-Arana, 2017: 76), para obtener mejores resultados en el servicio público, puesto que cuando el funcionario público posee valores éticos es más prudente, mantiene el dominio sobre sí mismo y cumple con las obligaciones que le impone su cargo; en consecuencia, la aplicación adecuada de los valores conlleva el buen gobierno.

Como señala Bautista, lo que importa a la ética es la puesta en práctica de los valores, actos concretos orientados hacia el interés general; por ello los funcionarios públicos deben conocer los valores y ejecutarlos, ponerlos en acción (Bautista, 2009: 76).

El Instituto Nacional de Administración Pública en la Reunión Nacional de Administración Pública 2018

Para ello, es indispensable que se brinde una formación ética a los funcionarios públicos, tanto en su etapa de formación como de manera continua, en la cual se tenga en cuenta que no sólo se requieren conocimientos teóricos, sino que éstos deben tener una aplicación directa en su práctica cotidiana, deben adquirir un conjunto de hábitos operativos que le caractericen, en palabras de Rodríguez-Arana, como un verdadero servidor público, como un gestor de intereses colectivo que busca su instauración en la sociedad (Rodríguez-Arana, 2017: 77).

La incorporación plena de la ética en la gestión pública no se limita a la formación de los funcionarios públicos, es indispensable contar con un andamiaje normativo e institucional fortalecido con el acuerdo y el compromiso entre el gobierno y la ciudadanía, enfocado al logro del interés general y el bien común.

II. Acciones para fomentar la ética y la integridad en la Administración Pública Federal mexicana

Un fomento serio de la ética en los asuntos públicos debe involucrar a todos los actores sociales; para ser fructífero no puede ser únicamente una iniciativa unilateral de la Administración, debe ser un compromiso de las autoridades y de la sociedad en su conjunto. De acuerdo con Bautista, esta iniciativa debe contar, al menos, con tres elementos básicos: un marco normativo que regule la conducta de los servidores públicos, un área encargada de su promoción y que vigile su cumplimiento, así como programas incluidos en los planes de gobierno y políticas públicas para el fomento de la ética (Bautista, 2009:93).

A. Contar con un marco normativo

Respecto de este elemento, nuestro país cuenta con disposiciones constitucionales y legislativas en materia de ética e integridad pública, las cuales se reforzaron con la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015, por la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

Carlos F. Matute González / Maximiliano García Guzmán

Christian M. Sánchez Jáuregui

(Compiladores)

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Esta instancia se integra por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Locales.

La creación del SNA se acompañó con la expedición de tres leyes: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Para el objeto de este trabajo, nos enfocaremos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Iniciemos con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la cual destacamos algunos de sus objetivos:

- Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- Establecer las directrices básicas que definan la coordinación para la generación de políticas públicas en materia de prevención de la corrupción;
- Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos;
- Crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público⁹.

Además, reconoce como *principios rectores del servicio público* a la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito.

⁹ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 2, fracciones II, IV, VII y VIII.

**El Instituto Nacional de Administración Pública en la
Reunión Nacional de Administración Pública 2018**

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su capítulo II, establece los *principios que los servidores públicos deben observar en el ejercicio de sus funciones*, en un sentido similar a los principios considerados en la fracción III del artículo 109 constitucional, los cuales son: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; además indica una serie *directrices para su efectiva aplicación*¹⁰:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regular el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

¹⁰ Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7.

Carlos F. Matute González / Maximiliano García Guzmán

Christian M. Sánchez Jáuregui

(Compiladores)

- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.
- Correspondiente a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Además, los servidores públicos deben observar el Código de Ética del ente público para el cual laboran, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño¹¹.

De manera complementaria, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece como *obligación de los servidores públicos ejercer sus funciones con estricto apego a los principios* de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y conforme a los principios rectores del Sistema del Servicio Profesional de Carrera: legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Cabe resaltar que tanto la Ley General del Responsabilidades Administrativas como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción obligan a los entes públicos¹² a *crear y man-*

¹¹ Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 6.

¹² De acuerdo con el artículo 3, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende por ente público 1 Poder Legislativo, al Poder Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas Productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos público de los tres órdenes de gobierno.

**El Instituto Nacional de Administración Pública en la
Reunión Nacional de Administración Pública 2018**

tener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado y la actuación ética y responsable de cada servidor público¹³.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su Título Segundo, establece los lineamientos generales para el desarrollo de *mecanismos generales para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción*, a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP), sus homólogas locales y los Órganos Internos de Control (OIC), que consisten en la emisión y observancia de un Código de Ética¹⁴ y la implementación de acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus funciones¹⁵; los resultados de las acciones desarrolladas se evaluarán anualmente, se propondrán las modificaciones necesarias y se informarán a la SFP¹⁶.

Otra importante medida de prevención, a cargo de la SFP y sus similares locales, es la suscripción de convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, cámaras empresariales, organizaciones industriales o de comercio, con el propósito de orientarles en el diseño y desarrollo de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización¹⁷.

1. El Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal

A nivel internacional, tanto en el ámbito empresarial como gubernamental, existe un consenso respecto de la importancia

¹³ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5 y Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 6.

¹⁴ Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 16.

¹⁵ Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 15.

¹⁶ Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 17.

¹⁷ Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 21. En el artículo 25 se establecen los elementos mínimos para una política de integridad de las personas morales.

Carlos F. Matute González / Maximiliano García Guzmán

Christian M. Sánchez Jáuregui

(Compiladores)

de los Códigos de Ética, se les considera un instrumento indispensable para fomentar la ética y prevenir la comisión de faltas, en ellos se articulan los valores y las responsabilidades, obligaciones y objetivos éticos de una organización y sus integrantes (Montuschi, 2007).

A los gobiernos, en lo particular, los códigos les permiten promover los valores deseables entre sus funcionarios y, con ello, evitar actitudes antiéticas; además al formar parte del marco normativo regula la actuación de los integrantes de las instituciones públicas.

Es por ello que, el 20 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”.

Este Acuerdo tiene la finalidad de complementar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia al dar a conocer valores y reglas claras de integridad que, por su importancia, y al ser aceptados de manera general por la sociedad, deben ser intrínsecos al servicio público y, por ello, regir la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública Federal. Si bien, la adopción de este acuerdo responde a una obligación impuesta tanto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; es importante considerar que su adopción también se justifica en razones prácticas: la ética promueve un mejor desempeño de la función pública y el cumplimiento de los programas de gobierno.

Iniciemos en con el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal¹⁸, el cual establece los principios que todo

¹⁸ Disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/codigo-de-etica-de-los-servidores-publicos-del-gobierno-federal-94426>

**El Instituto Nacional de Administración Pública en la
Reunión Nacional de Administración Pública 2018**

servidor público debe observar y los valores que debe anteponer en el desempeño de sus funciones.

El Código de Ética dispone como principios que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; y los valores que debe anteponer al desempeño de su cargo son: interés público, respeto, respeto los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, integridad, cooperación, liderazgo, transparencia y rendición de cuentas.

Por su parte, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública¹⁹, establecen preceptos de conducta en general, para todos los servidores públicos, como actuación pública, información pública, desempeño permanente con integridad y cooperación con integridad y pautas específicas para funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones participan en contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno y procedimientos administrativos.

Por último, los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; establecen las bases para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; cabe señalar que fueron modificados por medio de un acuerdo publicado en el Diario Oficial el 22 de agosto de 2017. En el próximo apartado expondremos las atribuciones con las que cuentan dichos órganos colegiados.

¹⁹ Las Reglas de Integridad pueden ser consultadas a través de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188655/ReglasdeIntegridadParaEjercicioFuncionPublica.pdf>.

Carlos F. Matute González / Maximiliano García Guzmán

Christian M. Sánchez Jáuregui

(Compiladores)

B. Área encargada de su promoción y vigilancia

En lo referente al segundo elemento, un área para el fomento y vigilancia de la ética, las entidades encargadas de esta importante labor son la SFP, principalmente a través de su Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés, y los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses.

1. La Secretaría de la Función Pública

En 1983, se creó la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SCGF), la cual se encargaría del control y la evaluación de los programas ejecutados por la Administración Pública Federal, como parte del programa de “Renovación moral”, propuesto por el entonces presidente, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado. En 1995, la SCGF cambia de nombre a Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM). Finalmente, en el año 2002, adopta el nombre de Secretaría de la Función Pública.

Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SFP es la dependencia encargada de formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la integridad en la gestión pública; establecer mecanismos para prevenir actos u omisiones que puedan dar origen a responsabilidades administrativas y emitir tanto el Código de Ética para los Servidores Públicos del Gobierno Federal y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública²⁰.

Además, conforme al artículo 113, fracción I, constitucional y el artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Secretaría forma parte del Comité Coordinador de dicho Sistema y es autoridad para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, encargada, en el ámbito

²⁰ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 37, fracciones XVIII, XIX, XXIII y XXVIII.

**El Instituto Nacional de Administración Pública en la
Reunión Nacional de Administración Pública 2018**

de sus competencias, de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

De acuerdo con su Reglamento Interior, la SFP realiza estas acciones a través de la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés, a quien le corresponde, principalmente, el diseño, implementación, evaluación, asesoría y consulta en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses.

a) La Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflicto de Intereses de la Secretaría de la Función Pública

La Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), antes Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, fue creada a partir de una reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015. El 19 de julio de 2017 se modificó de nueva cuenta el Reglamento Interior de la Secretaría, el cual, en su artículo 29 se establece la denominación actual de la UEIPPCI y sus principales atribuciones:

- Formular y someter a consideración del Subsecretario de la Función Pública, los proyectos de políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.
- Fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público.
- Emitir opinión sobre la posible actualización de conflictos de interés a cargo de los servidores público de la Administración Pública Federal.
- Establecer las bases para que los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses reconozcan y

Carlos F. Matute González / Maximiliano García Guzmán

Christian M. Sánchez Jáuregui

(Compiladores)

estimulen las acciones, medidas o conductas ejemplares de unidades administrativas o servidores públicos en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses.

- Formular propuestas para el fortalecimiento del control de la gestión pública y cultura organizacional, a partir de las evaluaciones que realice en materia de ética, integridad pública, prevención de conflictos de intereses, además de la operación y funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses.

Así, a la UEIPPCI le corresponde, principalmente, el diseño, implementación, evaluación, asesoría y consulta en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses. Asimismo, emite opiniones respecto a la posible actualización de posibles conflictos, a cargo de servidores públicos de la Administración Pública Federal, a solicitud de las unidades administrativas de la SFP.

Además, opera el Sistema de seguimiento, Evaluación y Coordinación de las actividades de los Comités de Ética y Prevención de los Conflictos de Interés y el Sistema para que los particulares presenten un manifiesto de vínculos con servidores públicos en contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

2. Los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

De acuerdo con los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal cuenta con un Comités de Ética, el cual es un órgano colegiado, plural, integrado por servidores públicos de los distintos niveles jerárquicos, nominados y electos democráticamente, por un período de dos años y que se renueva de manera escalonada.

**El Instituto Nacional de Administración Pública en la
Reunión Nacional de Administración Pública 2018**

La finalidad de los Comités es fomentar la ética y la integridad pública al interior de su dependencia o entidad, para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, la cual se alcanzará por el desarrollo de las siguientes acciones permanentes:

- Difusión de los valores y principios tanto del Código de Ética como del Código de Conducta de la dependencia o entidad.
- Capacitación en temas de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses.
- Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento del Código de Conducta de la dependencia o entidad.
- Identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los valores, principios y a las reglas de integridad, y
- Emisión de opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de denuncias, por actos presuntamente contrarios o violatorios del Código de Ética, el Código de Conducta o las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

Los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés tienen las siguientes funciones:

- Elaborar, revisar y/o actualizar el Código de Conducta de su dependencia o entidad.
- Establecer mecanismos para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta, para lo cual determinará los indicadores correspondientes y el método de evaluación de los resultados que se obtengan.
- Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observancia y aplicación del Código de Conducta.

Carlos F. Matute González / Maximiliano García Guzmán

Christian M. Sánchez Jáuregui

(Compiladores)

- Elaborar y difundir un protocolo de atención respecto de los actos u omisiones que impliquen un incumplimiento de los Códigos de Ética, de Conducta y a las Reglas de Integridad.
- Definir el procedimiento para la presentación de denuncias respecto de los presuntos actos u omisiones de incumplimiento y formular las observaciones y recomendaciones correspondientes.
- Difundir y promover el contenido del Código de Ética, de las Reglas de Integridad y del Código de Conducta.
- Realizar programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés.
- Informar a la UEIPCI si la dependencia tiene áreas susceptibles a la corrupción o conflictos de intereses, para que se refuerce la capacitación específica para dichas áreas.

El vínculo entre la SFP y cada uno de los Comités es la UEIPCI, la cual tiene respecto de los Comités, las siguientes atribuciones:

- Vigilar su integración, operación y funcionamiento. En caso de ser necesario, podrá emitir las observaciones necesarias para alinear sus objetivos con los que persigue el gobierno federal.
- Fomentar la implementación de la política pública de integridad a través de la capacitación, sensibilización y difusión del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal y de las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública.

Además, anualmente, la UEIPCI programa, coordina, da seguimiento y realiza una evaluación del cumplimiento de las acciones que realizan las dependencias y entidades para fortalecer la cultura organizacional en las materias de ética, integridad, integridad pública y prevención de conflictos de intereses.

**El Instituto Nacional de Administración Pública en la
Reunión Nacional de Administración Pública 2018**

Al 15 de mayo de 2018, están conformados 304 Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, integrados por 5,181 servidores públicos. En 2017, la UEIPPCI evaluó a los Comités respecto de su gestión y actuación al interior de sus respectivas entidades o dependencias; en promedio obtuvieron una calificación de 86.8 de 100 puntos posibles, de los 299 Comités evaluados, 207 obtuvieron una calificación mayor a 91 puntos, es decir, el 69% de los Comités tuvieron un desempeño de excelencia.

C. Programas incluidos en los planes de gobierno y otras acciones implementadas

Respecto de este elemento, diversas acciones en materia de ética e integridad pública, así como sobre prevención de conflictos de interés y de actos de corrupción están integrados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que para lograr la Meta Nacional “Un México en Paz”, es indispensable fortalecer las instituciones mediante el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas; de acuerdo con el Plan, la corrupción es la consecuencia de distintas formas de transgresión al Estado de Derecho, por lo que no puede combatirse de manera eficaz si sólo se persigue a quienes han cometido alguna falta, sino construyendo garantías y creando políticas integrales que prevengan y disminuyan la incidencia de dichas conductas.

En ese sentido, en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, con el objetivo de consolidar un gobierno más abierto al escrutinio público, es necesario que la función pública se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta ética que fortalezca las instituciones públicas y a la vez responda a las necesidades de la sociedad.

Carlos F. Matute González / Maximiliano García Guzmán

Christian M. Sánchez Jáuregui

(Compiladores)

Además, el 2 de febrero de 2015, el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, anunció ocho acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y los conflictos de interés, las cuales han sido implementadas por la SFP. En los siguientes párrafos expondremos las diversas acciones realizadas en ese sentido.

Primera acción: Declaración patrimonial y de posible conflicto de interés.

El 29 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, en el cual se incluye un apartado referente a la declaración de posible conflicto de intereses. Con ello, se obliga a todos los servidores públicos a presentar, además de su declaración patrimonial, una declaración referente a posibles conflictos de interés.

En esta declaración se incluye información relacionada con puestos, cargos, comisiones, actividades o poderes que el declarante desempeñe en órganos directivos o asociaciones privadas, además debe señalar la frecuencia con la que participa y si lo ha hecho antes o durante su servicio público. También deben incluirse participaciones económicas o financieras, convenios, contratos, compromisos o acuerdos que tengan valor económico que el declarante tenga con personas físicas o morales.

En el período del 1 al 31 de mayo de 2017, de un total de 197,439 servidores públicos se recibieron 195,483 declaraciones de situación patrimonial; de ellas, 2,769 servidores públicos manifestaron la existencia de posibles conflictos de interés.

Segunda acción: Creación de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Como explicamos en los párrafos previos, el 20 de octubre de 2015, se creó la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI) al interior de la SFP. A

**El Instituto Nacional de Administración Pública en la
Reunión Nacional de Administración Pública 2018**

esta Unidad le corresponde el diseño de las políticas, reglas e instrumentos para promover acciones a favor de la integridad y para prevenir posibles conflictos de intereses, mediante la elaboración de recomendaciones.

Tercera acción: Elaboración de un Código de Ética y de Reglas de Integridad.

A través de esta acción se dispuso la emisión de nuevas reglas de ética e integridad que complementaran lo dispuesto en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal publicado el 31 de julio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación. El objetivo de esta acción fue transitar de una simple declaración de principios a un protocolo que normara el comportamiento de los servidores públicos; en ese sentido, la Secretaría de la Función Pública elaboró una propuesta dio origen al Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos para propiciar la integridad de los servidores públicos y para fomentar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de los Conflictos de Interés, cuyo contenido explicamos en el anterior apartado.

Cuarta acción: Establecimiento de Protocolos de actuación de los servidores públicos en contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones

Esta acción ordenó la creación de protocolos para guiar el contacto entre los particulares y los funcionarios responsables de tomar decisiones en los procedimientos de contrataciones públicas, licencias, concesiones y permisos. Para ello, la Secretaría de la Función Pública elaboró el Protocolo de Actuación en materia de Contrataciones Públicas, otorgamiento y prórroga de Permisos, Autorizaciones y Concesiones, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015. El objetivo del Protocolo es promover las mejores prácticas en materia de

Carlos F. Matute González / Maximiliano García Guzmán

Christian M. Sánchez Jáuregui

(Compiladores)

combate a la corrupción y prevención de conflictos de interés y promover la colaboración entre la ciudadanía y el gobierno para el fortalecimiento de la ética y la integridad en el servicio público.

Cabe señalar que este Protocolo se ha modificado en dos ocasiones, el 19 de febrero de 2016 y el 28 de febrero de 2017. Ésta última modificación atiende las principales recomendaciones emitidas por la OCDE en su estudio sobre integridad en México; con ello disminuyó sustancialmente el impacto presupuestario que implicaba la grabación de llamadas telefónicas y la video grabación de reuniones, visitas y actos públicos relacionados con dichos procedimientos.

Asimismo, el Protocolo señala que los particulares podrán presentar un manifiesto de vínculos y relaciones con servidores públicos de alto nivel y con aquellos que participan en los procedimientos materia del Protocolo. Este manifiesto se presenta en el sistema electrónico habilitado por la SFP, el cual está disponible en el sitio www.manifiesto.funcionpublica.gob.mx.

Cabe señalar que este Protocolo estará vigente en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción expide el Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante destacar que la UEIPPCI está facultada para atender consultas relacionadas con este Protocolo, en el periodo comprendido del 1 de enero al 23 de mayo de 2018, brindó 330 consultas al respecto.

Quinta acción: Registro de servidores públicos que intervienen en contrataciones públicas.

Para fortalecer la cuarta acción ejecutiva, se solicitó a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública

El Instituto Nacional de Administración Pública en la Reunión Nacional de Administración Pública 2018

Federal identificar y clasificar el nivel de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, así como en la enajenación de bienes muebles de la APF y en la asignación y emisión de dictámenes en materia de avalúos y justipreciación de rentas. La SFP integró este registro que, al 15 de noviembre de 2017, incluía a 16,263 servidores públicos.

Sexta acción: Ventanilla Única Nacional

Esta acción forma parte de la Estrategia Digital Nacional y del Plan de Acción de la Alianza para el Gobierno Abierto. La Ventanilla Única Nacional facilita el acceso a cualquier persona interesada, desde cualquier lugar, dispositivo y hora, el acceso a toda la información, trámites y servicios a cargo del gobierno federal a través del portal www.gob.mx.

La implementación de esta acción promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la innovación, mientras reduce espacios posibles o potenciales de corrupción, al eliminar la interacción entre los particulares y los funcionarios públicos federales. Al 30 de junio de 2018, el portal www.gob.mx contaba con 1,112,218,097 visitas e incluía la información de 18 dependencias y 299 entidades de la Administración Pública Federal.

En especial, a través de www.gob.mx/tramites se facilita el acceso a más de 5,600 trámites y servicios, de los cuales destacan el acta de nacimiento en línea y la cédula profesional electrónica. Es importante señalar que el nivel de satisfacción de los usuarios al realizar un trámite es del 85%.

Séptima acción: Lista de proveedores sancionados por el Gobierno Federal y sus causas

En cumplimiento de esta acción, la SFP, fortaleció el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, a través del cual se da

Carlos F. Matute González / Maximiliano García Guzmán

Christian M. Sánchez Jáuregui

(Compiladores)

a conocer un listado de proveedores, que han sido sancionados por los Órganos Internos de Control de las distintas dependencias y entidades. Este Directorio, disponible en el portal del sistema electrónico de información pública Gubernamental Compra Net, se mantiene actualizado permanentemente e incluye las causas que motivaron las sanciones.

Al 30 de abril de 2018, se tienen registradas 1,765 sanciones impuestas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de Control a licitantes, proveedores y contratistas que infringieron las disposiciones legales de contrataciones públicas y que participaron en cualquiera de sus modalidades con el gobierno federal, con las entidades federativas, municipios o alcaldías de la Ciudad de México, con cargo total o parcial a recursos federales.

Octava acción: Ampliar los mecanismos de colaboración con el sector privado.

Para ampliar los mecanismos de colaboración con el sector privado, la Secretaría de la Función Pública ha celebrado convenios de colaboración en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción con diversos organismos empresariales, entre los que destaca el Consejo Coordinador Empresarial.

En este contexto, se estableció de manera conjunta con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la mesa de trabajo “Identificación y mejora de los trámites más proclives a la corrupción, así como de aspectos normativos”, la cual busca proponer esquemas que contribuyan a la disminución de espacios de discrecionalidad, modernizar y simplificar procesos y normas, además de conocer el nivel de satisfacción de las personas usuarias de los trámites. Gracias a este trabajo colaborativo, se han identificado 224 trámites de alto impacto para el sector empresarial susceptibles de acciones de mejora, las cuales ya se implementan.

El Instituto Nacional de Administración Pública en la Reunión Nacional de Administración Pública 2018

Además, la UEIPPCl elaboró el Modelo de Programa de Integridad Empresarial, con la finalidad de orientar al sector privado en la implementación de la política pública establecida en los artículos 21 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La International Chamber of Commerce y la Confederación Patronal de la República Mexicana hicieron importantes aportaciones para fortalecer este modelo, el cual fue presentado el 12 de junio de 2017 ante diversas Cámaras de Comercio, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Desde esa fecha se ha realizado una importante labor de socialización del Modelo, por lo cual se ha compartido con las 160 empresas más influyentes, según el índice elaborado por la revista “Expansión” y, además, la UEIPPCl brinda asesorías sobre su implementación.

Conclusiones

A nivel global, existe una importante crisis de confianza ciudadana respecto de las instituciones y autoridades, alimentada por diversos escándalos relacionados con actos indebidos o de corrupción cometidos por funcionarios públicos. Estos actos ofenden a la ciudadanía, la cual tiene el derecho a exigir a sus gobernantes y funcionarios probidad, eficiencia y un limpio manejo de todos y cada uno de los asuntos públicos.

Como autoridades, debemos tener en mente que los ciudadanos son titulares del derecho a la buena administración y al buen gobierno, por el cual se garantiza que la administración pública será receptiva, eficaz y eficiente, que la prestación de servicios públicos se realizará conforme a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad y calidad; que las autoridades respetarán la garantía de audiencia previa y que los asuntos se resolverán de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

La Administración Pública es institución al servicio de los intereses generales, al servicio de la comunidad y que con su

Carlos F. Matute González / Maximiliano García Guzmán

Christian M. Sánchez Jáuregui

(Compiladores)

labor cotidiana contribuye a la satisfacción de las necesidades básicas, vitales y culturales de sus ciudadanos, considerados como seres autónomos. El buen gobierno, por su parte, es una forma de ejercicio del poder que se caracteriza por la eficiencia, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación de la sociedad civil y el estado de derecho, en el cual se utilizan los recursos disponibles para promover el desarrollo económico y social. Para lograrlo el Estado debe ser un ente de interés público, que cuente con una burocracia honrada, eficiente y eficaz y una relación con la sociedad que permita a todos los actores exigir al gobierno el mantenimiento del estado de derecho y el cumplimiento de sus planes y programas.

Para materializar el derecho a la buena administración y al buen gobierno, se requiere entonces de la ética y la integridad en la gestión pública. En este sentido, la ética pública guía las acciones de los funcionarios públicos hacia la satisfacción del interés general, reduce la posibilidad de arbitrariedades en el ejercicio del poder, además de propiciar y mantener la confianza ciudadana en la administración, lo que contribuye a mejorar su calidad.

La Ética Pública, es la ciencia que estudia la corrección de los actos humanos, libres, realizados por los funcionarios públicos, en orden al interés general, el bien común y el servicio a la sociedad.

Su función es brindar los principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta de las personas que desempeñan una función pública, es decir, se materializarán en cada acto realizado por el funcionario público.

Los principios éticos y los valores en la Administración Pública o son restricciones o limitaciones para su actividad, son garantías para una mejor gestión pública, puesto que cuando un funcionario público posee valores éticos es más prudente, mantiene el dominio sobre sí mismos y cumple con las obligaciones que le impone su cargo; en consecuencia, la aplicación adecuada de los valores conlleva el buen gobierno.

**El Instituto Nacional de Administración Pública en la
Reunión Nacional de Administración Pública 2018**

Por ello es indispensable que se brinde a los funcionarios públicos una formación ética, tanto en la etapa de formación como de manera continua, en la cual se le brinden tanto los conocimientos teóricos como las herramientas necesarias para aplicarlos en su práctica cotidiana de manera efectiva.

Sin embargo, la incorporación plena de la ética en la gestión pública no se limita a la formación de los funcionarios públicos, es indispensable contar con un andamiaje normativo e institucional, planes y programas, así como el acuerdo y compromiso entre el gobierno y la ciudadanía, enfocado al logro del interés general y el bien común.

En este sentido, nuestro país cuenta con un marco normativo complejo en materia de ética e integridad públicas, el cual se reforzó con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, en especial con la adopción tanto de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales establecen los principios rectores del servicio público, los principios que los servidores públicos deben observar en el ejercicio de sus funciones y directrices para su efectiva aplicación.

Ambas leyes se complementan con el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

Las entidades encargadas de promover la ética y la integridad en la Administración Pública Federal, así como de vigilar el cumplimiento del marco normativo, es la Secretaría de la Función Pública, en especial su Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, y los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés. Al 15 de mayo de 2018, se ha integrado 304 Comités.

Carlos F. Matute González / Maximiliano García Guzmán

Christian M. Sánchez Jáuregui

(Compiladores)

Tanto el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 como el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 contemplan políticas integrales para el combate de la corrupción y el fortalecimiento de una conducta ética entre los funcionarios públicos, que fortalezca las instituciones y que responda a las necesidades de la sociedad.

Ambos programas se fortalecieron con las ocho Acciones Ejecutivas para Prevenir la Corrupción y los Conflictos de Interés, emitidas por la Presidencia de la República el 2 de febrero de 2015, las cuales han sido implementadas por la Secretaría de la Función Pública.

Es necesario reconocer el valor de las acciones implementadas para fomentar la integridad y la ética pública en la Administración Pública, las cuales se complementan con las acciones para prevenir actos de corrupción promovidas por el Sistema Nacional Anticorrupción. Sin embargo, no debemos limitarnos a ello, debemos procurar que estas acciones den paso a un profundo cambio institucional, social y cultural que permita a la Administración Pública cumplir con su fin último: servir a la sociedad y lograr el bien común.

Bibliografía

Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (2017). México.

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de

**El Instituto Nacional de Administración Pública en la
Reunión Nacional de Administración Pública 2018**

los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (2015). México.

Aguilera Izaguirre, G. (2015), “El derecho a la buena administración: Un instrumento para prevenir la corrupción en la administración pública en México”, En Por una nueva ética de lo público en México: Experiencias sobre el impacto de la corrupción en la eficiencia gubernamental, Fontamara, Universidad Autónoma del Estado de México, México.

Bautista, O.D. (2009). Ética pública y buen gobierno. Fundamentos, estado de la cuestión y valores para el servicio público, Instituto de Administración Pública del Estado de México, México.

Camps, V. (2010), “Solidaridad, responsabilidad y tolerancia”, En Ética Pública, Siglo XXI Editores, México.

Código Iberoamericano de Buen Gobierno (2006). Uruguay.

Franciskovic, J. (2013), “Retos de la gestión pública: presupuesto por resultados y rendición de cuentas”, En Journal of Economics, Finance and Administrative Science, No. 18, p. 28-32.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2017), Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, ENVIPE 2017, México.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2018), Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, ENCIG 2017, México.

Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). México.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (2016). México.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (1976), México.

Michelini, D.J. (2007), “Bien común y ética pública. Alcances y límites del concepto tradicional del bien común” en Tópicos, No. 15, pp. 31-54.

Montuschi, L. (2007), “¿Para qué sirven los códigos de ética?” en Análisis, No. 47, pp. 2-5.

Carlos F. Matute González / Maximiliano García Guzmán

Christian M. Sánchez Jáuregui

(Compiladores)

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos,
OCDE (2017), Recomendaciones del Consejo de la OCDE
sobre integridad pública, Francia.

Rodríguez-Arana Muñoz, J. (2017), “La ética pública
constitucional y la buena administración”, En Revista de
Administración Pública, vol, LII, no. 3, pp. 67-85.